

1. DATOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

MUTUA MADRILEÑA, S.S.A.P.F.
Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid
Clave M0083

2. NOMBRE DEL PRODUCTO

Para las viviendas en alquiler, Mutua Madrileña dispone del siguiente producto:
MM Hogar Alquiler Propietario

3. TIPOS DE SEGURO

a) Modalidad de seguro

Multirriesgo hogar

b) Bienes y pérdidas asegurables

Continente: Las construcciones, instalaciones y elementos que se detallan a continuación, siempre que sean propiedad y de uso exclusivo del Asegurado y no puedan separarse sin producir daños en la vivienda.

TIENEN ESTA CONSIDERACIÓN	NO TIENEN ESTA CONSIDERACIÓN
Paredes, techos, suelos, puertas, ventanas y chimenea	Viviendas con una antigüedad superior a 50 años que no hayan sufrido nunca reforma en un plazo inferior (conducciones de agua en su totalidad, instalación eléctrica e instalación de gas)
Azulejos, parkés, papel pintado, escayolas, entelados, moqueta, mármol, espejos encastrados siempre que estén adheridos de forma permanente a los suelos, techos y/o paredes	Viviendas prefabricadas, íntegras de madera
Fregadero, lavabo, inodoro, bañera, bidé, mampara fija	Viviendas en multipropiedad
Instalaciones fijas de: calefacción, refrigeración, placas solares, gas, agua, sanitarias, electricidad, telecomunicaciones	Bienes que tengan una especial protección legal
Armarios empotrados, persianas, toldos, contraventanas	Hórreos, cruceros y blasones
Jardín: árboles, arbustos, césped Instalaciones fijas: piscinas, zonas de recreo y deportivas y farolas	Árboles frutales destinados a fines industriales o comerciales
Aparatos de seguridad y/o domótica	Planchas de policarbonato situadas en el exterior
Vallas, cercas, muros y otros cerramientos medianeros	Viviendas particulares dedicadas a alquiler turístico por un periodo superior a 90 días anuales
Dependencias anexas (trasteros, garajes, sótanos) con elementos constructivos similares a los de la vivienda	Sin cédula de habitabilidad
En caso de propiedad horizontal, la parte del coeficiente de participación de la vivienda siempre que no exista seguro común o si éste resulta insuficiente	
Todos aquellos bienes que no pueden separarse de la vivienda sin producir daños en la misma	

Contenido: Los bienes propiedad del Asegurado que se encuentren dentro de la vivienda, que se detallan a continuación.

TIENEN ESTA CONSIDERACIÓN	NO TIENEN ESTA CONSIDERACIÓN
Ajuar doméstico y personal	Bienes que no se encuentren en el interior de la vivienda asegurada
Comestibles	Teléfonos móviles, PDAs, ordenadores y consolas portátiles, agendas electrónicas, MP3, MP4, ebook, tablets, GPS, cámaras de fotos y cualquier otro dispositivo portátil electrónico.
Cuartería, vajilla, útiles de cocina, menaje del hogar	Vehículos de motor, drones, remolques, embarcaciones y sus accesorios
Mobiliario, incluidos los de cocina y jardín	Dinero en efectivo, valores y cualquier documento que represente un valor o garantía en dinero incluidos billetes de lotería, escrituras, títulos y documentos en general
Electrodomésticos incluyendo placa vitrocerámica y campana	Software y datos almacenados en cualquier soporte informático
Objetos de decoración, espejos, cuadros y lámparas	Objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que estén destinados a su venta
Herramientas y materiales para reparaciones domésticas, útiles de bricolaje y jardinería	Animales de cualquier clase
Mobiliario e instrumental profesional*	
Bicicletas, sillas de ruedas y material deportivo	

*Mobiliario e instrumental profesional siempre que el valor no supere el 30% del capital de mobiliario y con un límite máximo de 3.000€.

c) Suma asegurada

Límite máximo de la indemnización a pagar por Mutua Madrileña en cada siniestro.

Valoraciones de los bienes en el momento de la contratación de la póliza:

A valor de nuevo: Es el coste de adquirir, en el momento inmediatamente anterior al siniestro, un bien igual o de características similares al objeto asegurado.

A valor real: Es el valor de nuevo menos la depreciación por su antigüedad, uso y desgaste.

Formas de aseguramiento

A valor total: Cuando el alcance del seguro se refiere al 100% del valor de los bienes asegurados, refiriéndose a su valoración como valor de reposición de nuevo, valor real o contable

A valor parcial: Cantidad a tanto alzado que guarda una proporción con el valor total de los bienes asegurados

A primer riesgo: Cantidad a tanto alzado sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de los bienes, no siendo de aplicación la Regla Proporcional.

4. INFORMACIÓN BÁSICA, PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO

a) Descripción del riesgo y suma asegurada

Veracidad de la información:

- El contrato se ha realizado de acuerdo con su declaración al cuestionario de contratación, que supone la aceptación del riesgo por Mutua Madrileña, la fijación de la prima y la forma y alcance en que será indemnizado en caso de siniestro. Su declaración al cuestionario de contratación ha de ser veraz e incluir todas las circunstancias que puedan afectar al riesgo.
- Mientras el contrato esté en vigor se tiene que comunicar a Mutua Madrileña cualquier circunstancia que modifique el riesgo asegurado.
- Si se incumplen estas obligaciones, Mutua Madrileña podrá:
 - En caso de siniestro, reducir la indemnización proporcionalmente entre la prima del contrato y la que correspondería si el riesgo se hubiera declarado correctamente.
 - Rechazar el siniestro.
 - Rescindir el contrato de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contrato de Seguro.

La indemnización se cuantificará de acuerdo con:

- La tasación de los daños.
- Los capitales asegurados establecidos en las Condiciones Particulares.
- Los límites de indemnización establecidos en las Condiciones Particulares.

b) Definiciones

Infraseguro: Cuando la suma asegurada es inferior al valor de los bienes cuantificados en concordancia con la forma de aseguramiento y valoración de los bienes asegurados en el momento del siniestro.

Regla proporcional: Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada cuando exista infraseguro.

Además se tendrán en cuenta las siguientes normas para el cálculo de indemnización:

- Regla proporcional: se aplica cuando el capital asegurado es inferior al valor del bien asegurado.

Fórmula a aplicar:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{CAPITAL ASEGURADO X IMPORTE DE LOS DAÑOS}}{\text{VALOR DEL BIEN ASEGURADO}}$$

No se aplicará la regla proporcional y Mutua Madrileña pagará el importe íntegro de los daños, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares:

- Cuando el tomador haya aceptado los capitales recomendados por Mutua Madrileña.
- Cuando la diferencia entre el capital asegurado y el valor del bien no supere el 15%.
- Regla de equidad: se aplica en caso de declaración inexacta del riesgo.

En caso de siniestro, se reducirá la indemnización proporcionalmente a la diferencia entre la prima abonada y la prima que correspondería pagar si el riesgo se hubiera declarado correctamente.

Fórmula a aplicar:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{PRIMA ABONADA X IMPORTE DE LOS DAÑOS}}{\text{PRIMA QUE CORRESPONDERÍA PAGAR}}$$

- En caso de daño parcial, se indemnizará por el coste de reparación de la parte dañada.

c) Prima

Es la cantidad que paga el tomador a Mutua Madrileña como precio del seguro, incluidos recargos e impuestos.

d) Subsanación de diferencias

El asegurado deberá verificar que el alcance de las coberturas se corresponde con sus expectativas y, en su caso, que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo reflejado en la póliza en cuanto a la descripción del riesgo y a las sumas aseguradas. En caso de diferencias el asegurado dispondrá del plazo de 1 mes para requerir la subsanación (Art 8 de la Ley de Contrato de Seguro)

5. NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN

En cuanto a la naturaleza y descripción

Mientras el contrato esté en vigor se tiene que comunicar a Mutua Madrileña cualquier circunstancia que modifique el riesgo asegurado.

En cuanto a los valores asegurables

Se adaptarán de las sumas aseguradas según el IPC anual. Esta adaptación no se producirá para la cobertura de Responsabilidad Civil ni para los límites de indemnización fijos o porcentuales establecidos en las Condiciones Particulares.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS (COBERTURAS Y EXCLUSIONES) Y OPCIONES OFRECIDAS

1. Coberturas

COBERTURAS INCLUIDAS Y SUMAS ASEGURADAS

MM HOGAR ALQUILER PROPIETARIO

DAÑOS PROPIOS DENTRO DE SU VIVIENDA	COBERTURA	CONTINENTE	CONTENIDO	
	Incendio, explosión y caída de rayo	100% Suma asegurada	100% Suma asegurada	
	Fenómenos atmosféricos	100% Suma asegurada	100% Suma asegurada	
	Caída de árboles por viento	5% Suma asegurada		
	Desembarre	4% Suma asegurada	4% Suma asegurada	
	Jardín: árboles, arbustos y césped para las coberturas de incendio, explosión y caída del rayo, actos vandálicos u otros daños	5% Suma asegurada		
	Agua	100% Suma asegurada	100% Suma asegurada	
	Daños eléctricos	1.000€ por anualidad	1.000€ por anualidad	
	Rotura de cristales, placas vitrocerámicas, mármoles y otros materiales	1.000€ por anualidad	1.000€ por anualidad	
	Actos vandálicos	100% Suma asegurada	100% Suma asegurada	
	Actos vandálicos del inquilino		Hasta 3.000€ por anualidad	
	Robo	Mobiliario		100% Suma asegurada
		Desperfectos a la vivienda por robo	100% Suma asegurada	5% Suma asegurada, si no está asegurado el continente
Dependencias anexas			10% Suma asegurada (Máx. 3.000€)	
Otros daños	100% Suma asegurada	100% Suma asegurada		
Daños estéticos	1500€ por anualidad			
Limpieza de la vivienda		Una por anualidad		

MM HOGAR ALQUILER PROPIETARIO

DAÑOS QUE CAUSE A OTRAS PERSONAS	COBERTURA	CONTINENTE	CONTENIDO	
	Responsabilidad Civil		El importe fijado en las Condiciones Particulares	
	Daño por agua	20% del importe fijado en Condiciones Particulares	20% del importe fijado en Condiciones Particulares	
	Obras Menores	5% del importe fijado en Condiciones Particulares		
	Defensa del Asegurado	Abogado y procurador de Mutua Madrileña		Red de abogados Mutua Madrileña: sin límite. Gastos judiciales y extrajudiciales: sin límite. Fianzas judiciales: hasta 6.000€ por procedimiento
		Abogado y procurador de libre elección		Todos los gastos judiciales y extrajudiciales: hasta 3.000€ por procedimiento (incluido abogado y procurador). Fianzas judiciales: hasta 6.000€ por procedimiento

MM HOGAR ALQUILER PROPIETARIO

ASISTENCIA PARA LO QUE NECESITE	COBERTURA	CONTINENTE	CONTENIDO	
	Asistencia en el hogar 24 horas			
	En caso de siniestro:			
	Gastos	Hotel		Hasta 350€ por siniestro
		Restaurante		Hasta 180€ por siniestro
		Lavandería		Hasta 180€ por siniestro
	Vigilancia	Inhabitabilidad		Máx. 72 horas por siniestro
		Robo/incendio/inundación		Máx. 24 horas por siniestro
	Reposición de televisión, video y DVD		Máx. 15 días por siniestro	
	En caso de NO siniestro:			
	Red de profesionales		Gastos de desplazamiento: Sin límite. Mano de obra: No cubierto	
	Emergencias	Cerrajero		Gastos de desplazamiento: Sin límite. Mano de obra: 3 horas
		Fontanería		Gastos de desplazamiento: Sin límite. Mano de obra: 3 horas
Electricidad			Gastos de desplazamiento: Sin límite. Mano de obra: 3 horas	

MM HOGAR ALQUILER PROPIETARIO

DEFENSA DEL PROPIETARIO FRENTE AL INQUILINO	COBERTURA	CONTINENTE	CONTENIDO
		Protección legal por desahucio y reclamación de rentas	

MM HOGAR ALQUILER PROPIETARIO

COBERTURAS DE CONTRATACIÓN OPCIONAL	COBERTURA	CONTINENTE	CONTENIDO	
		Impago de renta de alquileres		El importe fijado en Condiciones Particulares
	Protección Legal	Defensa jurídica		6.000€ por siniestro
		Asesoramiento telefónico		Número de consultas ilimitado
		Avería de electrodoméstico global		100% Suma asegurada

2. Exclusiones

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

a) Para todas las coberturas del seguro.

Los daños y perjuicios:

1. Causados por guerras, huelgas, manifestaciones o cualquier otro acto tumultuario o por siniestros calificados oficialmente de catástrofe o calamidad nacional.
2. Causados en una vivienda que carezca de los requisitos administrativos necesarios para ser habitada.
3. Causados por la radiación nuclear o la contaminación radioactiva.
4. Causados por acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, tales como inundaciones, terremotos y catástrofes naturales.
5. Causados por dolo o culpa grave del tomador, Asegurado, propietario e inquilino; familiares, empleados domésticos o personas que convivan con aquéllos, incluso cuando cualquiera de estas personas participe de manera indirecta en la producción del daño.
6. Originados por la mala instalación o montaje de los bienes Asegurados.
7. Producidos durante la realización de obras de reparación, remodelación o reconstrucción de la vivienda que requieran licencia administrativa (por ejemplo, licencia de obra).
8. Los daños debidos a deslizamientos, hundimientos, reblandecimiento del terreno y corrimientos de tierra.

b) Para las coberturas sobre daños en CONTINENTE y CONTENIDO.

Además de las Exclusiones Generales anteriores, quedan excluidos los daños y perjuicios:

1. Distintos a la reparación o sustitución del bien, salvo los previstos en la garantía de inhabilitación y pérdida de alquileres. Por ejemplo, la pérdida de ingresos.
2. Causados por el estado ruinoso del inmueble o debidos a su falta de mantenimiento.
3. Los que tengan su causa en vicios ocultos o defectos de fabricación o construcción de cualquiera de los elementos de la vivienda. Esta exclusión no se aplica a la cobertura de Protección Legal.
4. Producidos por termitas, polillas, gusanos, roedores o cualquier clase de plagas o insectos.
5. Producidos por el desgaste normal del bien asegurado.

EXCLUSIONES APLICABLES A CADA COBERTURA

MM HOGAR ALQUILER PROPIETARIO

Incendio, explosión y caída de rayo	
1. Los daños producidos por almacenar materiales peligrosos.	E
2. Los daños en objetos por el contacto con aparatos de calefacción, fuego o alumbrado.	E
3. Quemaduras provocadas por el tabaco, productos similares o cualquier utensilio utilizado para su consumo.	E
Fenómenos atmosféricos	
1. Los daños producidos por oxidación, humedades, heladas, frío, olas o mareas.	E
2. Los daños en objetos por nieve, agua, arena, polvo o barro en los bienes que estuviesen: a. Al aire libre. b. En una construcción abierta. c. En una construcción que, sin ser abierta, hubiese quedado sin cerrar.	E
Agua	
1. Los daños ocasionados por la congelación del agua en las conducciones privativas y los producidos por no cerrar llaves o grifos: a. Si la vivienda ha estado deshabitada más de 3 días seguidos. b. Y además, en caso de congelación, si no se han tomado las medidas de precaución necesarias, como por ejemplo el vaciado de la instalación.	E
2. Los daños por corrosión, deterioro evidente o mala conservación de las conducciones privativas de la vivienda. Cuando se trate de conducciones privativas que no estén a la vista, como excepción, Mutua Madrileña cubrirá una sola vez los daños producidos y la reparación, con un límite de 400 euros, del tramo afectado y advertirá de la necesidad de reparar el resto de las conducciones que se encuentren en mal estado. De producirse siniestros posteriores y no haberse reparado la conducción, Mutua Madrileña no se hará cargo del siniestro.	E
3. Los daños producidos por humedad o condensaciones de agua.	E
4. Los daños que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, alcantarillas, arquetas, así como en canalizaciones públicas.	E
5. Los daños que tengan su origen en conducciones subterráneas que no sirvan sólo a la vivienda asegurada, así como los daños debidos a deslizamientos, hundimientos, reblandecimiento del terreno y corrimientos de tierra.	E
6. Los producidos como consecuencia de trabajos de construcción o reparación de la vivienda asegurada o del edificio.	E
7. La reparación de grifería, aparatos electrodomésticos o depósitos de agua (radiadores, calderas, calentadores, aparatos sanitarios, etc.) cuando sean causantes del siniestro.	E
Daños eléctricos	
1. Los daños en bombillas, halógenos, led, lámparas y similares.	E
2. Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o del vendedor.	E
3. Los daños producidos por el incumplimiento de la normativa de la instalación eléctrica.	E
4. Los daños producidos en aparatos eléctricos o electrónicos con una antigüedad superior a 15 años desde la fecha de compra.	E
Rotura de cristales, placas vitrocerámicas, mármoles y otros materiales.	
1. Bombillas, lámparas, aparatos de visión y sonido, por ejemplo, televisores, proyectores, telescopios, lentes de cámaras, etc.	E
2. Cualquier objeto que no forme parte fija del mobiliario, por ejemplo figuras decorativas, vajilla, copas, gafas, espejos de mano, etc.	E
3. Ralladuras, desconchados y otros daños estéticos.	E
4. Daños producidos en mudanzas o en obras de reparación o instalación.	E
5. Los grifos y accesorios que formen parte de la loza sanitaria.	E
Actos vandálicos	
1. Los daños producidos por personas que habiten en la vivienda.	E
2. Los daños producidos por pintadas, inscripciones, carteles o hechos similares en el exterior de la vivienda.	E
3. Los gastos de reparación o desatasco de desagües o tuberías.	E
4. Los daños producidos: a. Cuando el Asegurado haya entregado las llaves de forma voluntaria, facilitando el acceso al interior de la vivienda asegurada. b. En caso de compra de la vivienda, sin cambio de cerradura.	E
Actos vandálicos del inquilino	
1. Los daños del CONTENIDO.	E
2. Los daños producidos por pintadas, inscripciones, carteles o hechos similares en el exterior de la vivienda.	E
3. Los gastos de reparación o desatasco de desagües o tuberías.	E
4. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.	E
Robo	
1. Los hurtos, apropiaciones indebidas y cualquier otra sustracción, pérdida o extravío que no quede comprendida dentro de la definición de robo de estas Condiciones Generales.	E
2. Los objetos de valor especial, dinero en efectivo y joyas que se encuentren en las construcciones anexas.	E
3. Los robos en que hayan sido autores o cómplices el tomador, Asegurado, propietario e inquilino; familiares, empleados domésticos o personas que convivan con aquellos.	E
4. El robo cuando la vivienda asegurada no tuviera las medidas de seguridad y protecciones declaradas en las Condiciones Particulares o el Asegurado no las hubiera puesto en funcionamiento.	E
5. El robo de bienes situados en el exterior de la vivienda, como por ejemplo patios, jardines o en construcciones anexas a las que pueda acceder cualquier persona distinta al Asegurado.	E
Otros daños	
1. Los daños producidos por la acción continuada del humo.	E
Daños estéticos	
1. Los daños estéticos del CONTENIDO.	E
2. Los daños estéticos a fachadas o elementos exteriores de la vivienda asegurada.	E
3. Los daños en bañeras, platos de ducha y cualquier elemento accesorio de la loza sanitaria.	E
4. Los daños en materiales adheridos a las paredes y techos, como azulejos o papeles pintados, que tengan más de 15 años o se consideren piezas artísticas o de diseño exclusivo.	E
5. Los daños cuando no exista armonía estética previa al siniestro.	E
6. Ralladuras, desconchados y otros daños estéticos.	E
Pérdida de alquileres	
1. Los daños que únicamente tengan la cobertura de Protección Legal.	E

DAÑOS QUE CAUSE A OTRAS PERSONAS	Responsabilidad civil	
	1. La responsabilidad profesional, laboral o patronal.	E
	2. Las sanciones económicas o multas.	E
	3. La responsabilidad que deba ser cubierta por un seguro obligatorio (como por ejemplo el seguro de automóvil).	E
	4. La responsabilidad por daños causados a bienes de terceros cuando estén custodiados por el Asegurado.	E
	5. La responsabilidad derivada de las operaciones que el Asegurado pueda realizar en Internet.	E
	6. La responsabilidad por la participación en riñas y actos delictivos.	E

ASISTENCIA PARA LO QUE NECESITE	Asistencia en el hogar	
	1. En fontanería de emergencia: a. La reparación de averías de grifos, cisternas y depósitos así como cualquier conducción no privativa de la vivienda. b. La reparación de las averías que deriven de humedades o filtraciones.	E
2. El Electricidad de emergencia, la reparación de averías en enchufes, interruptores, elementos de iluminación y cualquier otro que funcione con suministro eléctrico.	E	

DEFENSA DEL PROPIETARIO FRENTE AL INQUILINO	Protección legal por desahucio y reclamación de rentas	
	1. Las multas y sanciones que fueran impuestas directamente al Asegurado.	E
	2. Las indemnizaciones civiles.	E
	3. Los impuestos y otros pagos de carácter fiscal, derivados de la presentación de documentos públicos o privados.	E
	4. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del Asegurado, peritos o testigos, cuya finalidad sea la de asistir al Juzgado.	E

COBERTURAS CONTRATACIÓN OPCIONAL	Impago de renta de alquileres	
	1. La reclamación que el Asegurado pudiera formular contra Mutua Madrileña.	E
	2. La defensa y reclamación en procedimientos concursales.	E
	3. Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por Mutua Madrileña en las instancias ordinarias.	E
	4. Los conflictos relacionados con los siguientes contratos de alquiler como locales de negocios, rústicos, de temporada, vivienda secundarias o subarrendamientos, así como garajes o trasteros que no estén incluidos en el contrato de alquiler.	E
	5. La reclamación de cantidades que no tienen la consideración de renta, tales como: servicios, suministros, tasas, IVA e impuestos repercutibles, el impuesto sobre Bienes inmuebles y obras.	E
	Protección legal	
	1. Los gastos y honorarios por la intervención de peritos no autorizados por la compañía.	E
	2. Las multas y sanciones que fueran impuestas directamente al Asegurado.	E
	3. Los hechos relacionados con la actividad profesional del Asegurado.	E
	4. El pago de los gastos de abogados o procuradores de su libre elección, cuando no hubiera comunicado previamente su designación por escrito a Mutua Madrileña.	E
	5. Los impuestos u otros de carácter fiscal, derivados de la presentación de documentos públicos o privados.	E
	6. Las reclamaciones que puedan formular los Asegurados de una misma póliza entre sí o por cualquiera de éstos contra Mutua Madrileña.	E
	7. Las reclamaciones derivadas de: a. Los vehículos automóviles a motor, aeronaves o embarcaciones de los que el Asegurado ostente la condición de propietario, conductor o ocupante. b. Proyectos de construcción o derribo de la vivienda, urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o los derivados sobre contratos de cesión de derechos sobre la vivienda	E
	Avería electrodomésticos global	
	1. Los electrodomésticos cubiertos por la garantía del fabricante.	E
	2. Los electrodomésticos con antigüedad superior a 10 años desde su fabricación.	E
	3. Las tareas propias de la conservación y mantenimiento de los aparatos (incluidos desatascos).	E
	4. Los daños producidos por un mal uso, fuerza mayor o incumplimiento de las condiciones del manual de instrucciones.	E
	5. El cambio de las piezas deterioradas por el uso como por ejemplo, gomas o accionadores de puerta.	E
6. El cambio de piezas sin partes mecánicas o eléctricas como por ejemplo carcasas o embellecedores.	E	
7. Los defectos estéticos, corrosión y oxidación.	E	
8. La reparación y cambio de mandos a distancia.	E	
9. El transporte del electrodoméstico al servicio técnico.	E	

3. Riesgos extraordinarios

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios ocurridos en España en seguros de daños en los bienes.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
2. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES, ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 kms/hora, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquéllos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada o de su manifiesta falta de mantenimiento.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i. Los causados por mala fe del Asegurado.
- j. Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento de Seguros de Riesgos Extraordinarios.
- k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se hale
- l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto en la página web del Consorcio (www.consorseguros.es), al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro, para la actuación pericial y en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías o actas notariales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 900 222 665.

7. EL SINIESTRO

Procedimiento para la declaración del siniestro

- a. Plazo: Deberá comunicar el siniestro a Mutua Madrileña dentro del plazo máximo de siete días desde que supo de su ocurrencia.
- b. Forma de realizarse: La declaración del parte podrá realizarse telefónicamente, en nuestras oficinas, por email o en nuestra web.

Concurrencia de seguros

Si existiera más de un contrato de seguro sobre el mismo bien y, ocurriera un siniestro, la indemnización se realizará en la parte proporcional del capital asegurado en cada uno de los contratos.

La indemnización total a cargo de todos los contratos, nunca podrá superar el valor del bien dañado.

La vivienda se suele asegurar por la comunidad de propietarios según el coeficiente de participación del propietario en la misma.

Liquidación del siniestro al Asegurado

Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, Mutua Madrileña indemnizará en el menor plazo de tiempo posible, los daños garantizados en la póliza suscrita. Cuando la naturaleza del daño lo permita y el Asegurado lo acepte, Mutua Madrileña podrá proceder a su reparación.

En cualquier caso, Mutua Madrileña, dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, efectuará el pago del importe mínimo conocido o iniciará la reparación, debiéndose efectuar la prestación total en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la declaración del siniestro, excepto causa justificada no imputable a Mutua Madrileña. En caso de incumplimiento, ésta abonará al Asegurado los intereses de demora correspondientes sobre la indemnización, sin necesidad de reclamación judicial (arts.18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro).

Mutua Madrileña comunicará al Asegurado telefónicamente el importe de la indemnización. En el caso de que ésta se haya visto reducida, deberá explicar de forma clara al Asegurado los motivos que sustentan su decisión. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto 9, el Asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art.38 de la Ley de Contrato de Seguro.

Rechazo del siniestro al Asegurado

En caso de rechazo del siniestro por Mutua Madrileña, se comunicará al Asegurado, telefónicamente y mediante el envío de una carta si así lo solicita, los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro.

La respuesta de Mutua Madrileña deberá contener las referencias necesarias para que el Asegurado pueda comprobar que la resolución adoptada se ajusta al contrato firmado por ambas partes. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto 9, el Asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

8. CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS PRIMAS.

Periodo de vigencia del seguro y la prima

- El contrato es anual y se prorrogará automáticamente cada año, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su voluntad de no renovarlo.
- Esta comunicación deberá hacerse con antelación a la fecha de vencimiento del contrato:
 - Si es el tomador, deberá hacerlo un mes antes.
 - Si es Mutua Madrileña, la antelación será de dos meses.
- En caso de solicitar la anulación del contrato por cualquier motivo antes del vencimiento no se devolverá la parte de la prima no consumida.
- Deberá pagar el importe de la prima a través de domiciliación bancaria o cualquiera de las formas de pago que Mutua Madrileña tenga disponibles. Mutua Madrileña pondrá a disposición del tomador, tanto en el área privada como en la App, un justificante de pago que también podrá solicitar en papel.
- Deberá facilitar a Mutua Madrileña los datos de su cuenta bancaria o los necesarios según la forma de pago seleccionada para poder proceder al abono de la prima y firmar la autorización de pagos que se incluye en las Condiciones Particulares
- La prima inicial está fijada en las Condiciones Particulares. Para sucesivas prórrogas del contrato, la prima se podrá actualizar teniendo en cuenta:
 - La adaptación de las sumas aseguradas según el IPC anual. Esta adaptación no se producirá para la cobertura de Responsabilidad Civil ni para los límites de indemnización fijos o porcentuales establecidos en las Condiciones Particulares.
 - Criterios técnico actuariales.
 - Modificaciones de garantías u otros elementos del contrato (características de la vivienda, domicilio, etc.) que supongan la agravación o disminución del riesgo

Fraccionamiento de la prima

Pago Anual

- La prima se pagará en la fecha de vencimiento del recibo.
- Si presentado el recibo al cobro este no fuera abonado, Mutua Madrileña se lo comunicará al tomador indicándole que, de no pagarlo, el contrato quedará automáticamente resuelto y el mutualista quedará sin cobertura alguna.

Pago Aplazado

- Disponemos también de un sistema de pago aplazado, que se aplicará cuando expresamente lo solicite y Mutua Madrileña acepte.
- Mutua Madrileña podrá denegar este sistema de pago en cualquiera de las prórrogas del contrato y se lo comunicaremos, al menos 2 meses antes de su vencimiento, volviendo al sistema de pago anual.
- El primer recibo incorporará, además del importe de una de las fracciones de prima, una parte de los impuestos y los recargos.
- Los recibos siguientes serán del mismo importe e incluirán la fracción de prima y los impuestos que resten.
- En caso de impago de cualquiera de los recibos, Mutua Madrileña se lo notificará, permitiéndole pagar el importe del recibo impagado antes de que transcurran 45 días a contar desde su fecha de efecto, e indicándole que, de no efectuar el pago, el contrato quedará automáticamente resuelto.
- El impago de cualquiera de los recibos paraliza la emisión del siguiente recibo.

9. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Protección del asegurado

Si durante la prestación de un servicio por parte del Grupo Mutua Madrileña desea trasladarnos alguna incidencia, queja o reclamación, podrá hacerlo llamando al teléfono 91 5555555, dirigiéndose al correo electrónico reclamaciones@mutua.es, registrando la misma en el Área Personal (<https://www.mutua.es/area-privada/reclamaciones>) de la web Mutua, presencialmente en cualquiera de nuestras oficinas o por correo postal a la dirección Pº de la Castellana nº 33 (28046 Madrid).

¿Quién puede hacerlo?

El tomador, asegurado, beneficiario, tercero perjudicado o herederos de cualquiera de ellos.

¿Qué sucede después?

El departamento donde se ha originado la incidencia, la estudiará en detalle y contactará con usted para darle una respuesta.

Si la respuesta proporcionada por el Área no resulta de su conformidad, usted tiene la posibilidad de dirigirse al Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente, por escrito, a la dirección de correo postal Paseo de la Castellana 33, 28046 Madrid; al Fax: 91 5922666 o al email asinf@mutua.es. Este Departamento procederá a emitir una resolución en el plazo de un mes.

En caso de que persista su disconformidad, podrá acudir al Defensor del Mutualista, del Asegurado y del Cliente. Para ello, previamente tiene que haber una resolución del Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente del Grupo Mutua Madrileña Automovilista. Puede dirigir su escrito a nombre del Defensor del Mutualista, del Asegurado y del Cliente, en la dirección Paseo de la Castellana 33, 28046 Madrid o al email defensor@mutua.es. El Defensor dispone de un plazo de dos meses para dictar su resolución.

Asimismo, le informamos que podrá acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid (página web: www.mineco.es), o al de la CNMV, Calle Edison 4, 28006 Madrid (página web www.cnmv.es), después de recibir la resolución del Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente.

10. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato está compuesto por las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y Suplementos y son de aplicación los siguientes textos legales, que pueden ser consultados en la página www.mutua.es:

- Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su reglamento.
- Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Aquellas normas que en el futuro sustituyan o modifiquen las enumeradas.
- Podrá consultar el informe sobre la situación financiera y de solvencia del Grupo Mutua Madrileña en www.grupomutua.es/corporativa/informes-regulatorios.jsp

Se destacan especialmente en estas condiciones generales aquellas cláusulas limitativas de sus derechos, así como las exclusiones de cobertura de la póliza.